

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
	11-08-2023		

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	05/05/2025
Proyecto de Decreto:	“Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

El artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015, modificó el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que:

“(…) con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la con fiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un periodo de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto (…)”.

El artículo 1 de la Resolución 40052 de 2016 estableció que, para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME. Además, señaló los elementos mínimos que debería contener el estudio técnico elaborado por la UPME.

Mediante Resolución 40031 del 30 de enero de 2025 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 con base en el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023 – 2038, elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME. La UPME dio alcance el 27 de enero de 2025, con radicado MME 1-2025-002889, con un documento complementario del Estudio Técnico citado.

El 20 de enero de 2025, con radicado MME 1-2025-001906, la UPME remitió la solicitud de inclusión de un periodo de transición en el PAGN exponiendo que los ajustes realizados mediante Resolución CREG 102 012 de 2024 a la Resolución 102 008 de 2022, requieren adecuaciones procedimentales que permitan brindar transparencia y claridad a los interesados sobre la identificación de la documentación necesaria a presentar, entre otros, para la declaración ante la UPME.

El 4 de febrero de 2025, la CREG expidió el proyecto de Resolución 702 012 de 2025, por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 175 de 2021, que incluye una propuesta para remunerar las inversiones para conversión de oleoductos en gasoductos cuando sea necesario.

El 7 de marzo de 2025, con radicado MME No. 1-2025-009973, la UPME remitió una solicitud de revisión de la Resolución 40031 de 2025; y en particular en el numeral 1 de su comunicación expone:

“(...) la UPME evidenció que en el artículo 2 de la Resolución CREG 102 012 de 2024, la Comisión delegó a la UPME la función de elaborar un informe que “(...) permitirá validar que la información y las especificaciones presentadas por el transportador incumbente cumplen con los criterios de ser un proyecto IPAT, y que cumple con las capacidades y ubicación del proyecto adoptado en el PAGN (...)”

Con esto de presente, la UPME se encuentra adelantando trámites para celebrar un convenio interadministrativo con la CREG, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

“Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. (...)”

La UPME publicó mediante la Circular Externa 000022 del 14 de marzo de 2025 el proyecto de resolución “Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024”; dando plazo para comentarios al público hasta el viernes 28 de marzo de 2025.

El 27 de marzo de 2025, con radicado MME No. 1-2025-013451, CENIT remitió una consulta de entendimiento detalles de precisión y solicitud de lineamientos en el marco de la Resolución 40031 de 2025: Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones; y en particular en sus numeral 4 en el que expone:

“(...) De esta manera, agradecemos confirmar si la expresión “Cumplido lo anterior (...)” prevista en el párrafo del artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025, como condición para aplicar lo establecido en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, se refiere a la definición de la documentación que debe ser presentada a la UPME, o se refiere al plazo de 60 días contados a partir de la resolución con el PAGN:

“Párrafo. La UPME en un plazo de 60 días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, definirá la documentación que deberán presentar en cada proyecto los transportadores incumbentes interesados. Cumplido lo anterior se dará aplicación al literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Subrayado fuera de texto).

Como segundo punto, según lo definido en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, la

Comisión iniciará la actuación administrativa para determinar el ingreso regulado solo hasta que la UPME haya finalizado su análisis satisfactoriamente:

“(…) En caso de que la UPME encuentre que se cumple simultáneamente con las siguientes condiciones: a.) El diseño técnico de la propuesta presentada por el transportador para la realización del proyecto adoptado por el MME se basa en la construcción de gasoductos loops, estaciones de compresión y/o en adecuaciones de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos y de sus mezclas o derivados, incluida la de transporte de gas natural, y b.) Las capacidades del proyecto presentado y su ubicación cumplen con las capacidades y ubicación del proyecto adoptado en el PAGN, dicha entidad informará a la CREG y al transportador de tal situación y a partir de ello, la CREG procederá a iniciar la actuación administrativa conducente a determinar el ingreso regulado del transportador incumbente para dicho proyecto (…). Subrayado propio fuera del texto.

En este sentido, consideramos que el proceso que actualmente adelanta la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG en el marco del Proyecto de Resolución No. 702 012 de 2025: Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 175 de 20214, con el cual se busca definir los lineamientos para la remuneración de los activos convertidos a gasoductos, deberá estar en firme de manera previa al inicio del periodo de manifestación de interés, de tal manera que la señal de remuneración esté claramente determinada y permita al transportador incumbente declarar ante la UPME y ante la CREG el nombre de los proyectos IPAT que prevé realizar en la infraestructura existente, con la debida seguridad respecto de la remuneración de la infraestructura. (…).”

El 27 de marzo de 2025, con radicado MME No. 1-2025-013331, PROMIGAS remitió un derecho de petición solicitando una de aclaración interpretativa y modificación de la Resolución MME 40031 del 30 de enero de 2025 “Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032”; y en particular en sus peticiones primera y segunda que exponen:

“(…) PRIMERA: ACLARAR que el término de tres meses previsto en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 para que los transportadores incumbentes realicen la Manifestación de Interés de ejecutar proyectos IPAT, sólo comenzará a contar una vez quede en firme el acto administrativo por el cual la UPME defina la documentación que deberán presentar los transportadores incumbentes.

SEGUNDA: MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025 de forma que, para Proyectos IPAT que involucran Infraestructura Convertida, la aplicación del término trimestral establecido en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024, empiece a contabilizarse a partir de que se cumplan las siguientes dos condiciones: (i) La CREG haya expedido en firme la resolución por la cual se modifica de la metodología tarifaria para la remuneración de Infraestructura Convertida (Proyecto de Resolución CREG 702 012 de 2025, por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 175 de 2021) y (ii) La UPME haya expedido en firme el procedimiento y los requerimientos para presentar la Manifestación de Interés de proyectos IPAT.

Para efectos de lo anterior, se propone al Ministerio modificar el párrafo del artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025 así:

Parágrafo 1. Una vez la UPME defina la documentación que deberán presentar en cada proyecto los transportadores incumbentes interesados se dará aplicación al literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, se propone al Ministerio adicionar el siguiente párrafo al artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025 así:

Parágrafo 2. Para el caso de proyectos que involucren Infraestructura Convertida, en los términos definidos en el Decreto 1467 de 2024, se dará aplicación al literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, una vez i) la CREG expida en firme la regulación para la valoración de inversiones y evaluación de AOM correspondientes a proyectos de Infraestructura Convertida y ii) la UPME defina la documentación que deberán presentar en cada proyecto los transportadores incumbentes interesados.(...)"

Por lo expuesto, es necesario ajustar el plazo y condición para que se dé aplicación al literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar que los transportadores incumbentes interesados en presentar los proyectos adoptados mediante la Resolución 40031 de 2025 cuenten con la mejor información y procedimientos, y así el proceso desarrollado por la UPME y la CREG no tenga reprocesos o retrasos que impidan el ágil desarrollo de los proyectos de infraestructura necesarios para abastecer la demanda energética del país y propender por la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de gas natural, en beneficio de los ciudadanos y de los diversos sectores económicos e industriales.

A la fecha no se ha realizado por parte de la UPME la publicación de la resolución "Por la cual se establece el procedimiento y demás aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º de la Resolución CREG 102 008 de 2022, modificada por la Resolución CREG 102 012 de 2024".

A la fecha no se ha realizado por parte de la CREG la publicación de la resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 175 de 2021, que incluye disposiciones orientadas a establecer un procedimiento para remunerar las inversiones asociadas a la conversión de oleoductos en gasoductos, cuando dicha conversión resulte necesario".

1.1. Fechas Establecidas de los Proyectos IPAT

Por medio de la Resolución CREG 102 008 de 2022 establece los procedimientos que se deben seguir para ejecutar los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), en el artículo 8 de esta Resolución se establece que los transportadores que se consideren incumbentes, es decir que están inmersos dentro del mismo sistema del mismo tramo que corresponde al gasoducto tendrán la prioridad para la ejecución del proyecto del que sea adoptado en el PAGN por el Ministerio de Minas y Energía.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Para poder cumplir este cometido, se deben definir los estándares que tiene que cumplir los transportadores que se consideren incumbentes al momento de desarrollar un proyecto del PAGN y por esa razón en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025 por el cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 se establece un plazo de 60 días para que la UPME defina la documentación que deberán presentar en cada proyecto los transportadores incumbentes interesados.

Una vez cumplido este plazo empieza a contar el periodo de 90 días que establece el artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 que tienen los transportadores para declararse incumbentes una vez entre en vigencia el PAGN que adopte el Ministerio de Minas y Energía.

La Resolución MME 40031 de 2025 fue publicada en el diario oficial el 30 de enero de 2025 con el número 53.015, esto quiere decir que el 28 de abril de 2025 se vence el plazo para que la UPME defina la documentación que necesita presentar cada transportador incumbente interesado, a la fecha esta no ha sido publicada por parte de la UPME.

Con base en los radicados de la UPME, CENIT y PROMIGAS citados anteriormente, manifestaron su deseo de extender el plazo concedido a la UPME para evitar retrasos, reprocesos y poder contar con la normativa completamente clara al momento de que empiecen a contar los 90 días que indica la Resolución CREG 102 008 de 2022.

De conformidad con la circular 40005 de 2024, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Oficina de Asunto Regulatorios y Empresariales, emite el radicado 3-2025-015847 del 2 de mayo de 2025 con el concepto de viabilidad jurídica y técnica, mediante el cual se expresa la procedencia y pertinencia de la presente resolución que ajusta el plazo y condición para que se dé aplicación al literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; con el fin de garantizar que los transportadores incumbentes interesados en presentar los proyectos adoptados mediante la Resolución 40031 de 2025 cuenten con la mejor información y procedimientos, y así el proceso desarrollado por la UPME y la CREG no tenga reprocesos o retrasos que impidan el ágil desarrollo de los proyectos de infraestructura necesarios para abastecer la demanda energética del país y propender por la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de gas natural, en beneficio de los ciudadanos y de los diversos sectores económicos e industriales.

Por lo anterior y con el fin de dar debida diligencia a los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural para que estos puedan entrar en los tiempos que estableció la Resolución MME 40031 de 2025 con base el Estudio Técnico del Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038, para procurar el abastecimiento nacional del gas combustible y evitar que por un trámite administrativo se ponga en riesgo la ejecución de los proyectos; se concluye que es necesario modificar el parágrafo del artículo 4 de la Resolución citada

Dando cumplimiento a los numerales 2.2.2.2.28 y 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, se procede a modificación del Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 por la cual se adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecieron otras disposiciones

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

La resolución aplica a los Transportadores e Inversionistas interesados en el desarrollo de proyectos que hacen parte del Plan de Abastecimiento de Gas Natural. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo se expide con sustento en las competencias otorgadas en las siguientes normas:

El Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, dispone en el artículo 2 las siguientes funciones:

“(....)

1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.
7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
14. Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible
17. Divulgar las políticas, planes y programas del sector.
32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles. (....).”

De conformidad con las citadas normas y las demás disposiciones que se menciona en el proyecto normativo y en este documento, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el acto administrativo en análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

La Resolución MME 40031 de 2025 fue publicada en el Diario Oficial 53.015 del 30 de enero de 2025 y se encuentra vigente

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto normativo se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico del 23 de abril de 2025, el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía rindió el informe sobre decisiones judiciales en los siguientes términos:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de Resolución: “Por la cual se modifica el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

-Resolución MME 40052 de 2016

-Resolución MME 40031 de 2025

-Numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012

-Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.2.2.28

-Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.2.2.29

-Decreto 328 de 2020

-Ley 1955 de 2019

-Resolución CREG 102 008 de 2022

-Resolución CREG 102 012 de 2024

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra la norma consultada, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el texto del proyecto de resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizado y resuelto el cuestionario de la abogacía de la competencia por parte de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio, esa Dependencia consideró que no es necesario remitir el acto normativo a concepto de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, considerando que no se está alterando la competencia en el mercado energético nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no generan impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Andrés Fernando Soto Pinto / Esteban Jurado Gómez / Ingrid Amaya Sáenz

Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos / David Felipe Hernández / Jorge Alirio Ortiz Tovar / Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Juan Carlos Bedoya Ceballos / Julián Flórez Quiroga